



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 175-2023-A/MPR

Rioja, 25 de mayo del 2023.

VISTO:

La Carta N° 007-2023-NC de fecha 03.04.2023; Informe Técnico N° 003-2023-SGND/S.O de fecha 05.04.2023; Carta N° 012-2023-LTM CONSULT SAC/GG de fecha 05.04.2023; Carta N° 0101-2023-GI/MPR de fecha 19.04.2023; Carta N° 031-2023-EMVG/A.O.E.I/GI de fecha 02.05.2023; Informe N° 0178-2023-GI/MPR de fecha 08.05.2023; Nota de Coordinación N° 164-2023-GM/MPR de fecha 10.05.2023;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú, Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales son órganos de Gobiernos Locales que tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, con Carta N° 012-2023-LTM CONSULT SAC/GG de fecha 05 de abril del 2023, ingresada en Mesa de Partes con Registro N° 4816, El Sr. Lael Tasilla Montalvan, Gerente General de LTM CONSULT SAC, remite opinión favorable de los cronogramas actualizados de la obra: "**CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL (LA) INTERSECCIONES DEL JR. MANCO CAPAC CON EL JR. LIBERTAD, SANTA ROSA Y AYACUCHO DE LA CIUDAD DE RIOJA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**", con CUI N° 2564335;

Que, con Carta N° 0101-2023-GI/MPR de fecha 19 de abril del 2023, el Gerente de Inversiones solicita al Asistente de la Oficina de Ejecución de Inversiones, revisión y pronunciamiento respecto de la obra: "**CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL (LA) INTERSECCIONES DEL JR. MANCO CAPAC CON EL JR. LIBERTAD, SANTA ROSA Y AYACUCHO DE LA CIUDAD DE RIOJA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**", con CUI N° 2564335;

Que, con Carta N° 031-2023-EMVG/A.O.E.I/GI de fecha 02 de mayo del 2023, el Asistente de la Oficina de Ejecución de Inversiones remite al Gerente de Inversiones, conformidad de los cronogramas actualizados de obra a la fecha de inicio del Proyecto de Inversión: "**CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL (LA) INTERSECCIONES DEL JR. MANCO CAPAC CON EL JR. LIBERTAD, SANTA ROSA Y AYACUCHO DE LA CIUDAD DE RIOJA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**", con CUI N° 2564335;

Que, con Informe N° 0178-2023-GI/MPR de fecha 08 de mayo del 2023, la Gerencia de Inversiones solicita al Gerente Municipal la aprobación de los cronogramas actualizados de obra a la fecha de inicio para la ejecución física de la IOARR: "**CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL (LA) INTERSECCIONES DEL JR. MANCO CAPAC CON EL JR. LIBERTAD, SANTA ROSA Y AYACUCHO DE LA CIUDAD DE RIOJA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**", con CUI N° 2564335;

Que, con Nota de Coordinación N° 164-2023-GM/MPR de fecha 10 de mayo del 2023, la Gerencia Municipal solicita la emisión del Informe Legal respecto a la aprobación de los cronogramas actualizados de obra a la fecha de inicio de la IOARR: "**CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL (LA) INTERSECCIONES DEL JR. MANCO CAPAC CON EL JR. LIBERTAD, SANTA ROSA Y AYACUCHO DE LA CIUDAD DE RIOJA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**", con CUI N° 2564335;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Que, el Artículo 34° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre de competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados";

Que, conforme al anexo 01, definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que el Calendario de avance de obra valorizado es el "**documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por periodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra**";

Que, para emitir el presente acto resolutivo, tiene como amparo legal lo establecido en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que regula en sus Artículos: **Artículo 175°.-** Respecto de los requisitos adicionales para la suscripción del Contrato de Obra "Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el Artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos: **b)** Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado. **c)** Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada en concordancia con el calendario de obra valorizado vigente. **d)** Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera. (...) **Artículo 187°.-** Sobre las funciones del Inspector o Supervisor "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...) **Artículo 198°.-** Sobre el procedimiento de la ampliación de plazo indicando que "la ampliación de plazo obliga al contratista, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación, así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedido (...);

Que, el Artículo 202° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 162-2021-EF, se precisa acerca de la actualización del programa de Ejecución de Obra, conforme al siguiente detalle: "**Inciso 202.2.- El Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios muestran claramente las diferencias con el Programa de Ejecución de Obra previo, así como la propuesta sustentada del contratista que permita superar las posibles desviaciones que se hubieran presentado, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del plazo contractual**";

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, así como la opinión técnica por parte de la Oficina de Ejecución de Proyectos, dando procedencia al Cronograma Actualizado de Obra y contando con la normativa vigente, corresponde aprobar la misma a efectos de subir al Sistema de INFOBRAS y BANCO DE INVERSIONES, no obstante, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el **Principio de presunción de veracidad**; el mismo que es concordante con el Artículo 51° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Que, debiendo presumirse la idoneidad de los documentos presentados, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente. Asimismo, se debe precisar que los profesionales que han intervenido en la evaluación, revisión y análisis técnico serán los responsables del contenido de los Informes Técnicos emitidos y que sustentan la aprobación del cronograma actualizado de obra del Proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL (LA) INTERSECCIONES DEL JR. MANCO CAPAC CON EL JR. LIBERTAD, SANTA ROSA Y AYACUCHO DE LA CIUDAD DE RIOJA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2564335;

Que, mediante el Informe Legal N° 286-2023-OAJ/MPR-RSM de fecha 23 de mayo del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es **PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LOS CROMOGRAMAS ACTUALIZADOS DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL (LA) INTERSECCIONES DEL JR. MANCO CAPAC CON EL JR. LIBERTAD, SANTA ROSA Y AYACUCHO DE LA CIUDAD DE RIOJA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2564335;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el numeral 6) del Artículo 20° concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, los cronogramas actualizados de obra a la fecha de inicio del Proyecto de Inversión: **"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL (LA) INTERSECCIONES DEL JR. MANCO CAPAC CON EL JR. LIBERTAD, SANTA ROSA Y AYACUCHO DE LA CIUDAD DE RIOJA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2564335.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que la Gerencia de Inversiones, es exclusivamente responsable de la evaluación, revisión, cálculo y análisis de la información técnica que remite y del contenido del presente Expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Inversiones y demás Gerencias, Oficinas y/o Unidades que corresponda para su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Gerencia de Inversiones realice la notificación de la presente Resolución a las instancias correspondientes, cumpliendo con las formalidades de ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, al responsable del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, la publicación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA
ALCALDÍA
RIOJA
Jubina Nicodemos Flores
ALCALDE

- C. c.
- * Alcaldía.
- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Administración y Finanzas.
- * Oficina de Secretaría General.
- * Portal Institucional.
- * Archivo.